



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

180 años

**PROCURADURIA JUDICIAL 160
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

En Bucaramanga, el diecisiete (17) de mayo de dos mil doce, (2012), siendo la fecha y hora prevista para continuar con la diligencia de audiencia pública en el presente asunto, la cual fue suspendida el pasado 14 de mayo ante la solicitud de este Despacho de que se hiciera presente la señora convocante. Se constituyó el Despacho en audiencia, contando para el efecto con la presencia del Dr. MARLON ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ C.C. No. 13.958.438 y T.P. 178.624, en calidad de apoderado de la convocante **YURLEY ROJAS SANCHEZ** con C.C. No. 1.098.651.064. La parte convocada, **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** comparece representado por la Dra. LUZ ESPERANZA BERNAL ROJAS C.C. No. 28.239.474 y T.P. 56.290 del C.S.J. El Despacho reconoce a los apoderados personería para actuar en los términos y efectos de los mandatos conferidos. Se indaga a la parte convocante si ha acudido a otros mecanismos para obtener lo solicitado en esta conciliación a lo cual contesta que no. El despacho retoma lo manifestado por la parte convocante en diligencia anterior en los siguientes términos: " Acción de controversias contractuales y la pretensión que se paguen los cánones de arrendamiento, los intereses moratorios causados, los perjuicios económicos, comerciales y patrimoniales, se reconozca además perjuicios morales y las agencias en derecho. Las pretensiones son de aproximadamente \$ 19.397.172= ". La apoderada del municipio manifestó el animo conciliatorio del municipio en los siguientes términos: " El Comité de Conciliación del municipio en sesión llevada a cabo el día 19 de abril de 2012 estudió la solicitud de conciliación presentada por la convocante y señaló la posición institucional la cual quedó consignada en el acta No. 05 de abril 19 de 2012, la cual consta de 17 folios así: " el comité de conciliación determina conciliar la petición presentada ... en razón a que la Secretaría de Desarrollo social mediante oficio No. 545 del 15 de marzo de 2012, como Despacho gestor de los contratos de arrendamiento suscritos con la señora YURLEY ROJAS REY y el representante de los centros vida, certificaron que a la señora Rojas Rey se le adeudan los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2010, igualmente la tesorería general del municipio mediante oficio de fecha marzo 5 de 2012, remitió relación de pagos efectuados a la convocante desde el año 2009 hasta el 2012, en la que no aparece registrado pago alguno por concepto de cánones de arrendamiento. Por lo anteriormente expresado se cancelará el valor adeudado el cual corresponde a la suma de \$ 5.000.000= por los días de agosto y los meses de septiembre a diciembre 27 de 2010, teniendo en cuenta que el valor del canon mensual era de \$ 1.000.000=. No se reconocerán sumas adicionales a intereses ni indexación alguna y la señora Yurley Rojas Rey se declarará a paz y salvo con el municipio de Bucaramanga, por dicho concepto. El pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se radique la solicitud de pago en la Secretaría Jurídica, adjuntando copia del auto de aprobación del respectivo Juzgado. Allogo certificación expedida pro la Secretaria Técnica del Comité ". Ante esta propuesta y la negativa inicial del convocante , se le concede nuevamente la palabra al apoderado de la parte convocante quien manifiesta que: " En testimonio de la señora Yurley Rojas recibido por su representante o apoderado, manifiesta el ANIMO DE CONCILIAR según propuesta por la representante del municipio de

Bucaramanga, en los términos establecidos por el Comité para la entrega de los dineros. Se acepta de manera expresa la propuesta del municipio, en los términos señalados, es decir, la suma de \$ 5.000.000=, sin reconocimiento de sumas adicionales a intereses ni indexación, previos los descuentos de ley, y la convocante YURLEY ROJAS REY se declara a paz y salvo con el municipio. Para el efecto el pago debe realizarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se radique la solicitud de pago en la Secretaría Jurídica, adjuntando copia del acto de aprobación del respectivo juzgado.

Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio y el Despacho no observa que se pueda presentar un detrimento patrimonial, con base en el material probatorio obrante en el proceso, se da por terminada la presente actuación, se dispone la remisión del acta y el respectivo expediente a la Jurisdicción Administrativa para su aprobación, dentro de los tres (3) días siguientes.

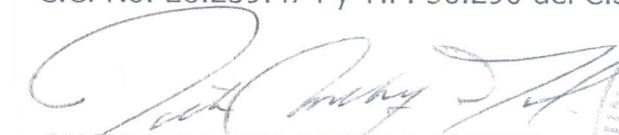
No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina y se firma por quienes en ella intervinieron. Se observó lo de ley.



Dr. MARLON ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ
C.C. No. 13.958.438 y T.P. 178.624,



Dra. LUZ ESPERANZA BERNAL R.
C.C. No. 28.239.474 y T.P. 56.290 del C.S.J.



GUSTAVO VILLAMIZAR MOTTA
PROCURADOR JUDICIAL 160

